

# SUMARIO

NÚMERO 6

AÑO XXVI

23 DE MARZO DE 2010

## EDITORIAL

Efecto directo e invocabilidad <i>inter privados</i> de las directivas laborales por M. Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.....	1
---	---

## DOCTRINA

Doctrina constitucional y evolución de la cobertura de la pensión de viudedad en España por A. J. Piñeyroa de la Fuente .....	19
---	----

JURISPRUDENCIA .....	63
----------------------	----

## CRÓNICA NACIONAL

Radiología de la concertación por Analistas de Relaciones Industriales.....	85
--	----

## DOCUMENTOS E INFORMES

Documento sobre revisión del Pacto de Toledo .....	95
--	----

# ÍNDICE

## JURISPRUDENCIA

### DEL TRIBUNAL SUPREMO

#### TS-886 DESPIDO

Ineficacia de la retractación empresarial, cualquiera que sea su causa y las condiciones en que se ofrezca la readmisión del trabajador.

TS 4.ª S 7 Oct. 2009.....

63

#### TS-887 DESPIDO IMPROCEDENTE

Unificación de doctrina. Primer despido sin efecto como consecuencia de anulación de la autorización administrativa por el orden contencioso-administrativo que dio lugar a una obligación de readmitir, cuyo incumplimiento dio a su vez lugar a un segundo despido. Este segundo despido se produce al no proceder la empresa a la readmisión. No puede considerarse como procedente porque consistió en una conducta de hecho, de resistencia a la readmisión y debe de calificarse como improcedente. Indemnización. SALARIOS DE TRAMITACION. Cuantificación. Los salarios de tramitación que pueden reconocerse son sólo los devengados desde el segundo despido a la fecha de la sentencia de instancia.

TS 4.ª S 9 Oct. 2009.....

74

#### TS-888 SALARIOS DE TRAMITACION

Paralización por la consignación de la indemnización. Supuestos. Cuando el ofrecimiento se produce antes de que transcurran 48 horas del despido, es posible que la paralización de los salarios de produzca desde la fecha del despido, aunque la consignación sea posterior al ofrecimiento, pero siempre que esa consignación sea anterior a las 48 horas siguientes al despido y que el ofrecimiento se hubiese producido en el mismo plazo. Si el ofrecimiento y la consignación se producen con posterioridad, aunque siempre antes de la conciliación judicial, la paralización se produce, pero sólo desde el momento en que se comunique al trabajador el ofrecimiento y se produzca la consignación.

TS 4.ª S 27 Oct. 2009.....

81